

JER/ARN/CMN/MCJ

Ref.: 7099/21

**DENIEGA INCORPORACION AL REGISTRO DE
FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS DE
PROTECCION PERSONAL**

RESOLUCIÓN EXENTA N° RM _____/

SANTIAGO, 3356 29.07.2022

VISTO: estos antecedentes, la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; el Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, Ref. N° 7099/21 del 13 de octubre de 2021, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; los correos y antecedentes enviados por el postulante con fecha 13 de mayo de 2022, a la solicitud realizada por este Departamento, vía correo electrónico el mismo 13 de mayo de 2022; Acta de reunión N° 1905/22 del 19 de mayo de 2022 entre representante de la empresa Comercializadora Ansell Chile Ltda. y la Sección Elementos de Protección Personal del Instituto de Salud Pública de Chile; Memorandum N° 114 con fecha del 06 de junio de 2022, en el cual se consulta sobre correspondencia de empresa Comercializadora Ansell Chile Ltda. en el RFI; Pronunciamiento Jurídico N° 32 del 22 de junio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa denominada "Comercializadora Ansell Chile Ltda.", solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI." con el elemento de protección personal, en adelante "EPP", que señala;

SEGUNDO: Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante "ISP", en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 2618 del 2020, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con los productos señalados en el Formulario de Postulación de fecha 13 de octubre de 2021, de Referencia N° 7099/21;

TERCERO: Que, realizada la reunión entre la empresa Comercializadora Ansell Chile Ltda. y la Sección Elementos de Protección Personal del ISP de fecha 19 de mayo de 2022, donde se plantearon los puntos respecto a la solicitud de antecedentes para subsanar presentación de postulaciones, la empresa Comercializadora Ansell Chile Ltda. declara que no realiza las importaciones de productos al país pero si efectúa el registro de los productos para que sus distribuidores realicen sus propias importaciones utilizando el registro de "Ansell". Adicionalmente, la empresa declara que no actúa como comercializador de elementos de protección personal.

CUARTO: Que, consultada la situación a la Unidad de Asesoría Jurídica del ISP mediante el Memorandum N° 144 de fecha 06 de junio de 2022, se emite el Pronunciamiento Jurídico N° 32 con fecha 22 de junio de 2022 en el cual se dicta que, en base a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1410 de 2015 y Resolución Exenta N° 2618 de 2020 que aprueban las Bases Técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en consecuencia, para ser titular de una resolución que autoriza la inscripción en el registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal, se debe ser importador o fabricante y, copulativamente, comercializar los referidos productos (en ambos casos por sí o en su nombre), cuestión que en la especie no acontece, en consideración que el solicitante señala expresamente que no efectuará la importación y que, además, no tiene intenciones de comercializar el producto en el país, cuestiones que desvirtúan los requerimientos de las mentadas bases de postulación.

QUINTO: Que, tomando en consideración lo explicitado en el ítem CUARTO, no es posible incorporar al RFI los EPP que presenta el postulante debido a que el interesado no cumple con las Bases Técnicas de postulación al Registro de Fabricantes e Importadores al no obedecer a la figura de comercializador, fabricante o importador de los elementos de protección personal postulados.

TENIENDO PRESENTE, el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. DENIEGASE la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : Comercializadora Ansell Chile Ltda.
R.U.T. : 76.327.807-7
DIRECCIÓN : Miraflores N°222, piso 28, Santiago, Chile.
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : 1175
LÍNEA DE ACTIVIDAD DECLARADA : Fabricante del producto que se identifica a continuación:

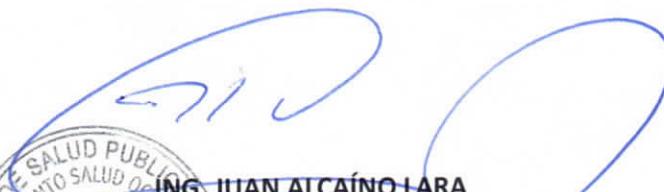
PRODUCTO	MARCA	MODELO
Guante	Ansell	EDGE 82-133
		TOUCH N TUFF 92-500
		HYFLEX 11-800
		ACTIVARMR 80-100
		ALPHATEC 37-175
		ALPHATEC 37-300
		RINGER 065

PRODUCTO	MARCA	MODELO
Guante	Ansell	HYFLEX 11-840
		HYFLEX 11-735

2. PREVIÉNESE que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas, y viernes de 8:00 a 15:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. PUBLÍQUESE en la página Web del Instituto de Salud Pública: www.ispch.cl

Anótese y comuníquese.



ING. JUAN ALCAÍNO LARA
JEFE (S)
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



Res.226/22
Ref.: 7099/21
28.07.2022

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Gestión Documental